



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

EL CAFETERO COSTEÑO

Persona natural dedicada a la compra y venta de café

Dirección: Avenida Santander # 20-115, Bodega 101

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan las relaciones laborales entre El Cafetero Costeño, en calidad de empleador persona natural, y sus trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento aplica a todos los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con El Cafetero Costeño, cualquiera que sea su modalidad, duración o naturaleza de las labores.

Artículo 3. Lugar de trabajo.

El sitio principal de trabajo será el establecimiento comercial de El Cafetero Costeño, ubicado en Avenida Santander # 20-115, Bodega 101, sin perjuicio de que los trabajadores puedan ser asignados a bodegas, puntos de compra o venta según las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II - Horario y Jornadas de Trabajo

Artículo 4. Jornada laboral.

La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, en horarios establecidos por el empleador, respetando los límites de la ley.

Artículo 5. Descansos.

Todo trabajador tendrá derecho a un día de descanso remunerado a la semana, así como a los descansos y recesos establecidos en la ley.

CAPÍTULO III - Deberes de los Trabajadores

Artículo 6. Son deberes de los trabajadores:

- a) Cumplir con puntualidad y eficiencia las labores asignadas.
- b) Observar buena conducta, respeto y trato cordial con superiores, compañeros y

clientes.

- c) Cuidar y conservar los bienes, herramientas y equipos del establecimiento.
- d) Guardar confidencialidad sobre información relacionada con precios, proveedores, clientes y estrategias comerciales.
- e) Cumplir con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO IV - Prohibiciones a los Trabajadores

Artículo 7. Queda prohibido a los trabajadores:

- a) Faltar al trabajo sin causa justificada.
- b) Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- c) Utilizar bienes, vehículos o equipos del establecimiento para fines personales sin autorización.
- d) Realizar actos de violencia, indisciplina o irrespeto en el lugar de trabajo.
- e) Divulgar información confidencial del negocio.

CAPÍTULO V - Obligaciones del Empleador

Artículo 8. Son obligaciones del empleador:

- a) Pagar cumplidamente salarios, prestaciones sociales y demás beneficios de ley.
- b) Proporcionar un ambiente laboral sano y seguro.
- c) Cumplir con las disposiciones en materia de seguridad social integral.
- d) Entregar a los trabajadores los equipos y elementos de protección personal necesarios.
- e) Respetar la dignidad de los trabajadores y garantizar igualdad de trato.

CAPÍTULO VI - Salarios, Prestaciones y Beneficios

Artículo 9.

El empleador reconocerá a sus trabajadores los salarios pactados en los contratos individuales y las prestaciones sociales de ley (cesantías, intereses, primas, vacaciones).

Artículo 10.

Los pagos se realizarán en la forma, lugar y fechas que determine el empleador, dentro de los plazos legales.

CAPÍTULO VII - Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 11.

El empleador cumplirá con todas las disposiciones legales sobre seguridad e higiene en el trabajo, y los trabajadores deberán acatarlas estrictamente.

Artículo 12.

Será obligatorio para todos los trabajadores el uso de los elementos de protección personal cuando la labor así lo requiera.

CAPÍTULO VIII - Faltas y Sanciones

Artículo 13.

Constituyen faltas disciplinarias las conductas contrarias a los deberes y prohibiciones señalados en este reglamento y en la ley.

Artículo 14.

Las sanciones disciplinarias que podrá imponer el empleador son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del contrato de trabajo hasta por 8 días.
- d) Terminación del contrato de trabajo por justa causa, conforme a la ley.

CAPÍTULO IX - Disposiciones Finales

Artículo 15.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales vigentes.

Artículo 16.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y deberá ser publicado en un lugar visible del establecimiento de comercio.

En constancia se firma en San Gil a los 03 días del mes Septiembre del año 2025.